

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
10.297 - 10.299 - 10.300 - 10.301 10.302 - 10.303 - 10.305 - 10.306 10.307
<b>DECRETOS</b>
Año 2.020 N° 1.368 - 1.415 - 1.416 - 1.417 - 1.418 1.419 - 1.421 - 1.422 - 1.423
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2.020 N° 24 y 25 (D.G.I.P.)
<b>LICITACIONES</b>
01/2020 (M.A. y E.) - N° 43/2020 (M.S.P.) 293/2020 (S.G.G.)



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 20 de Noviembre de 2020	Edición de 20 páginas - N° 11.816		

**LEYES****LEY N° 10.297**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar la compra de un (1) avión fumigador y de combate de incendios, modelo AT 802A, por un precio de hasta Dólares Estadounidenses Dos Millones (US\$ 2.000.000).

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva que, mediante contratación directa, adquiera un avión fumigador y de combate de incendios, modelo AT 802A, conforme lo establece la Constitución Provincial, Artículo 74° y la Ley N° 9.341 -Régimen General de Contrataciones.

Artículo 3°.- El avión estará dotado de un equipo contra incendio con compuerta especial, transland, Hopper de fibra de vidrio con capacidad para 800 galones (3.027,3L); válvula de carga de tres (3) pulgadas (7,62 cm); sistema de fumigación de tres (3) pulgadas (7,62) de diámetro; acabado tricolor en pintura de poliuretano; neumáticos de baja presión con 32 pulgadas y frenos duplo de cuatro (4) pistones; Motor Turbohélice Nuevo marca Pratt & Whitney modelo PT6A-67AG de 1.350 SHP; Hélice de cinco (5) palas marca Hartzell de velocidad constante; generador de arranque eléctrico de 300 amperios; tres (3) baterías, Flaps de alta sustentación con motor eléctrico; luces de navegación con Strobe; luces de aterrizaje montadas en la nariz; coordinador de giro eléctrico; limpiador de parabrisas, tanque de espuma con capacidad para dieciocho (18) galones (128,60); termómetro de aire ambiente; aire acondicionado y calefacción para la cabina; medidor de flujo de combustible Shadin; doble cabina (2 seat versión); tanque de combustible de 308 galones y extintor de incendios.

Artículo 4°.- El monto de la transacción y/o operación comercial estará estipulado en moneda extranjera, dólares estadounidenses, al tipo de cambio del día que se concrete y/o materialice la misma.

Artículo 5°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 6°.- Derógase la Ley N° 8.352.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.415**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al N°00381-0-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.297 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.297 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.299**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados", dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el marco de la pandemia por COVID-19, conformado por:

- \* Dos (2) Licenciados en Psicología.
- \* Dos (2) Médicos Clínicos.
- \* Dos (2) Licenciados en Trabajo Social.
- \* Dos (2) Licenciados en Enfermería.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 3°.- El equipo de salud será quien reconozca a los pacientes que presentan mala evolución clínica con altas probabilidades de muerte y darán aviso al Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados".

Artículo 4°.- El Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados" dará aviso a la familia del paciente con el objeto de abordar los cuidados del final de la vida de manera humanizada.

Artículo 5°.- El Equipo Multidisciplinario contactará la red vincular más próxima del paciente para ofrecerle la posibilidad de acompañar a su ser querido en el proceso.

Artículo 6°.- El Equipo Multidisciplinario designará a la persona que realizará la visita/acompañamiento, analizando cada caso de manera particular, atendiendo a la voluntad del paciente -en el caso de que esté en condiciones de expresarla-, factores de riesgo para contraer enfermedad grave por COVID-19, vínculo con el paciente y consenso del entorno.

Artículo 7°.- El paciente y/o su familiar o referente afectivo serán acompañados por un Psicólogo o Trabajador Social, en forma telefónica. En caso de que la persona enferma no conviva con ningún familiar, personas cuidadoras o que dichas personas no cumplan los requisitos para poder acompañarla o visitarla presencialmente, el equipo médico facilitará que los/as familiares puedan mantener contacto por videoconferencia o telefónicamente, contando con los medios disponibles. Siempre que la situación de la persona enferma lo permita y siempre que sea el deseo de todas las personas implicadas.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo realizar un Protocolo de actuación con acompañante o visitante designado.

Artículo 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para



solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Elio Armando Díaz Moreno**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.416**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00386-5-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.299 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.299 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### **LEY N° 10.300**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Declaración de la Organización Mundial de la Salud -OMS- que establece al año 2020 como “Año Internacional del Personal de Enfermería y Partería”.

Artículo 2°.- Declárase de Interés Provincial a todo evento cultural, educativo, turístico, económico, social, científico y/o deportivo a realizarse durante el año 2020, cuyo desarrollo estuviera a cargo de entidades públicas o privadas concernientes a revalorizar, destacar y resignificar el trabajo de los Enfermeros y Parteros en la actualidad.

Artículo 3°.- Institúyase al mes de noviembre del año 2020 como “Mes de la Enfermería y Partería”, tomando en cuenta especialmente al día 21 de noviembre -Día Nacional de la Enfermería.

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por las diputadas **Cristina Saúl, Teresita Leonor Madera, María Anahí Ceballos, Egle Maricel Muñoz, Sylvia Sonia Torres, Carla Noelia Aliendro y Gabriela María Amoroso Fernández**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.368**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00387-6-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.300 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.300 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### **LEY N° 10.301**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Decláranse como profesionales destacados de la Enfermería a todos los enfermeros y las enfermeras de la Provincia que hayan cumplido veinticinco (25) años de antigüedad en el desempeño de la profesión.

Artículo 2°.- Solicítase al Ministerio de Salud Pública, que a través de los hospitales zonales, distritales y centros primarios de salud de cada Departamento de la Provincia, remitan a esta Cámara los datos personales de los enfermeros destacados desde el inicio del año 2020, para que se otorgue el Reconocimiento Legislativo “Pedro Ignacio de Castro Barros” por su profesionalismo, esfuerzo y contribución de servicio a la comunidad.

Artículo 3°.- Los Reconocimientos establecidos en el Artículo 2° de la presente ley, serán entregados por la Cámara de Diputados a través de sus representantes, en cada departamento de la Provincia.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente ley a efectos de que se hagan los reconocimientos en el ámbito de cada Departamento.

Artículo 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime



pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la diputada **Cristina Saúl**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.417**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00388-7-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.301 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.301 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.302**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Ley N° 27.548 -Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Juan Carlos Santander**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.418**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00389-8-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.302 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.302 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.303**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia, el Equipo Técnico Extraordinario y de Carácter Excepcional de Salud Mental, como consecuencia de la situación de epidemia y pandemia que se atraviesa, dependiente del Comité de Emergencia de la Función Ejecutiva o cual estime pertinente y que estará conformado por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos y psicopedagogos y que tendrán por fin, brindar asistencia y contención a todo persona o grupo vulnerable en riesgo de la Provincia.

Artículo 2°.- Impleméntese distintas campañas de difusión y sensibilización acerca del cuidado y la importancia de la salud mental en el marco de los derechos de las personas y de la situación extraordinaria de la pandemia y otros factores asociados.

Artículo 3°.- Promuévase articulaciones o convenios con las universidades de la provincia en el marco del departamento de extensión universitaria y de extensión a la comunidad, facilitando de esta forma la integración y cuidado de la salud mental de cada ciudadano.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Teresita Leonor Madera y Pedro Oscar Goyochea**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.419**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI N° 00390-9-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.303 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**





Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.303 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

### LEY N° 10.305

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese que en cines, teatros, bibliotecas, museos y lugares de Interés cultural, histórico y turístico, del ámbito público de la Provincia, en el marco de la accesibilidad cultural para personas con discapacidad, al menos una vez al mes se lleven a cabo funciones distendidas para personas con discapacidad.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, entiéndase por Accesibilidad Cultural a toda posibilidad de acceso a la cultura que brinde la sociedad a las personas con discapacidad, que por alguna razón física o cognitiva se ven imposibilitadas de gozar a pleno de sus derechos, quitando barreras y siendo posibilitadores para la construcción de una sociedad inclusiva.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley, entiéndase por Función Distendida a la: función de cine, teatro sutilmente modificada para personas con dificultades sensoriales, espectro autista, trastornos de aprendizaje y otras necesidades especiales en la comunicación, que de otra manera no pueden disfrutar del espectáculo.

Artículo 4°.- La presente ley tiene como finalidad:

\* Promover acciones de trabajo conjuntas y coordinadas entre las diferentes áreas gubernamentales o no, de cada departamento de la provincia, generando espacios, tiempos y actividades para la real inclusión a través de la accesibilidad a la cultura.

\* Convocar a las áreas pertinentes a desarrollar acciones de concientización previas a las jornadas establecidas.

\* Trabajar desde los institutos de formación especializadas como ISFD Institutos Superior de Formación Docente y Universidades sobre acciones, en el marco de la Función Distendida como un medio para la accesibilidad cultural para personas con discapacidad, tendientes a la formación y fortalecimiento de los equipos que serán los futuros facilitadores para dichas acciones.

Artículo 5°.- Invítase a las empresas privadas de espectáculos públicos de la Provincia cuyo objeto sea la de brindar el servicio de cines, teatro, y/u otras actividades culturales a acompañar la iniciativa de la presente ley.

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Culturas, dependiente del Ministerio de Turismo y Culturas, conjuntamente con el área pertinente en cada departamento de la Provincia.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia adherir a la presente ley y arbitrar los medios necesarios para la exención de tasas y/o contribuciones municipales a las empresas privadas que lleven a cabo acciones en el marco de la accesibilidad cultural.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por las diputadas **Sylvia Sonia Torres, Gabriela María Amoroso Fernández, Egle Maricel Muñoz, María Anahí Ceballos, Teresita Leonor Madera y Carla Noelia Aliendro.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 1.421

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00392-1-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.305 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.305 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

### LEY N° 10.306

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de La Rioja al Documento Marco Bioético de las Religiones Monoteístas en ocasión del COVID-19, elaborado por el Rabino Dr. Fishel Szlajen (Judaísmo), el Pbro. Lic. Rubén Revello (Catolicismo), el Imam Marwan Sarwar Gill (Islam), el Pr. Lic. Gabriel Ballerini (Iglesias Evangélicas), Eld. Mg. Benjamín de Hoyos Estrada (Iglesia de Jesucristo SUD) suscripto el día 13 de mayo del corriente año, y al Documento Provincial suscripto el día 15 de agosto del corriente año por la Mesa Interreligiosa Monoteísta cuyos Anexos integra la presente norma.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós



días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por las diputadas **Sylvia Sonia Torres, Pedro Oscar Goyochea y Carla Noelia Aliandro.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

## ANEXO

### Marco Bioético de las Religiones Monoteístas en ocasión del COVID-19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo 2020

#### Marco Bioético de las Religiones Monoteístas en ocasión del COVID-19

El Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Católica Argentina ha convocado a un grupo de reconocidos bioeticistas pertenecientes a diversas confesiones monoteístas, a fin de elaborar un documento marco que establezca los principios guía y sus aplicaciones fundamentales en relación a la presente pandemia.

#### Introducción:

Las grandes religiones monoteístas: judaísmo, cristianismo e islam, compartimos una visión común del ser humano y los derechos y deberes que de su condición humana se siguen. Es por esto que hemos decidido realizar esta declaración conjunta de manera que resulte un aporte en estos tiempos de pandemia e incertidumbre, sea para toda persona que comparte nuestra mirada, sea para toda persona de buena voluntad que quiera abrirse al diálogo.

La actual situación de pandemia plantea a la medicina y a la bioética (más allá de toda cuestión relativa a la bioseguridad), debates respecto de una justa planificación de los recursos para el cuidado masivo de la salud pública. Allí entran en colisión los derechos individuales y colectivos, frente a otros particulares y al conjunto social. Considerando estos conflictos, todo planificador de políticas dirigidas a la contención, control y cuidados de la salud pública debe elaborar con antelación, procedimientos que optimicen los recursos sanitarios escasos. Esto es lo que se define como triage, donde concurren la urgencia, el hacinamiento, la angustia física y psicológica, al mismo tiempo que la escasez de recursos sanitarios suficientes tanto en equipamiento, infraestructura como en personal, frente a la aceleración en la cantidad de pacientes potencialmente mortales. Tal situación requiere de una comprensión fundamental de la ética y su aplicación, para lograr las medidas más adecuadas que se concretan en un protocolo de acción.

En otras palabras, cuando los recursos disponibles no pueden satisfacer las necesidades existentes, resulta necesario un sistema de clasificación para mejorar la calidad de la atención y priorizar los casos acorde a pautas basadas en principios bioéticos.

#### Principios Guías:

Estos principios fundamentales, tal como numerosos y diversos especialistas los han descripto, se sintetizan en 5 puntos:

- 1) Principio de protección de toda vida humana y su integridad física.
- 2) Principio de totalidad o terapéutico.
- 3) Principio de libertad responsable.
- 4) Principio de justicia.
- 5) Principio de subsidiaridad.

A partir de éstos, se derivan otros procesales como el de igualdad de trato, tiempos de espera, distribución y asignación apropiada de recursos, no abandono, comunicación eficaz y clara entre el profesional y el paciente, así como otras cuestiones que hacen a la optimización no sólo del proceso sino también para evitar la degradación en la calidad de la atención, comprometiendo la seguridad física y moral de la persona. Es precisamente en estos principios donde se produce un encuentro entre la ciencia y la fe, resguardando la dignidad de cada ser humano, velando por su custodia y la defensa de sus derechos fundamentales.

1) El derecho básico de toda persona es el respeto y protección de su vida e integridad física. Si éste es avasallado no hay un fundamento para ningún otro derecho, y por ello su primacía en toda consideración ética. Esta afirmación fuerte y clara en las religiones milenarias, es compartida por la ciencia que conoce el daño de anularlo. Los experimentos médicos durante la Segunda Guerra Mundial sumados a otros en décadas posteriores, por sobre todo durante los 60 y 70, generaron a pedido de los mismos científicos documentos de bioética fundamentales como el Código de Nüremberg, el Código de Helsinki y el informe Belmont que buscan regular la actividad médica y de investigación.

2) El principio de totalidad o terapéutico, es aquel por el cual se puede intervenir sobre la vida física de un individuo y sacrificar la parte enferma, siempre con el consentimiento del paciente, a favor del bien total del mismo. En este principio bioético se resumen otros dos éticos fundacionales como el principio de no maleficencia, debiendo no ser causa de daño, y el principio de beneficencia, el cual radica en la obligación de contribuir al beneficio o el bienestar de las personas.

3) El principio de respeto por la libertad del individuo y las responsabilidades que se siguen de su obrar, defiende la autonomía tanto del paciente como del personal de salud, superando el conflicto entre partes, fomentando la alianza médico-paciente, equilibrando el derecho de toda persona competente (o sus representantes si estuviera impedido de hacerlo) a tomar decisiones con respecto a su propia atención médica protegiendo sus valores, convicciones y creencias, con las propias del personal sanitario. Este respeto no conforma una mera actitud de tolerancia para con el paciente o el personal sanitario, sino que implica una acción para que éstos puedan decidir de forma autónoma.

4) El principio de justicia requiere que, dados los recursos limitados, las decisiones de asignación se tomen de manera que los beneficios y las cargas se distribuyan de manera equitativa. Esto no significa que cada persona o grupo deba obtener una parte igual de los escasos recursos, sino que la asignación esté basada en criterios y principios apropiados de equidad, equilibrando la igualdad en la consideración de la vida de cada persona con el derecho a recibir la atención necesaria y las posibilidades vigentes.

5) El principio de subsidiaridad, radica en la sociabilidad y la consideración de la carga recíproca entre individuo y sociedad, centrados ambos en el bien común. Así tanto el ciudadano particular como el Estado tienen



responsabilidades mutuas, que deben honrar, colaborando ambos en la construcción de la amistad social.

#### Aplicaciones Fundamentales de los Principios en la Pandemia COVID-19

a) Es responsabilidad de los Estados la gobernanza y coordinación de las acciones que afecten a la salud pública durante la pandemia, de modo tal que minimice sus perjuicios y maximice el bien común. Esta no se agota en las medidas sanitarias de declaración, implementación y fiscalización del cumplimiento (Ej. ASPyO), sino que debe velar por los intereses económicos y la ayuda a los miembros más expuestos al contagio (v.g. personal de la salud, ancianos y ciudadanos en situación de pobreza). Para ello deberá sopesar equilibradamente la utilidad y la igualdad en las medidas a tomar en el campo de la salud y de la economía, comprendiendo, apoyando y solucionando, en la medida de lo posible, los reclamos de la población y los niveles de productividad.

b) Es responsabilidad de los agentes sanitarios atenerse a los protocolos establecidos y evitar sobrepasar su capacidad de decisión. Los agentes de Salud son un bien escaso debiendo ser prioritarios en los test y la asignación de UTI (unidades de terapia intensiva), velando también por su salud psíquica conteniendo situaciones de burnout. El sistema sanitario nacional, provincial y municipal deben coordinarse siguiendo el principio de subsidiaridad, evitando saturar los niveles y derivando ordenadamente la atención tanto ascendente (a un grado de mayor complejidad) como descendente (a uno de menor complejidad). Todo individuo o grupo social sin “discriminación negativa” alguna, debe ser sujeto de la mejor atención razonable.

c) Es responsabilidad de los individuos cuidarse y cuidar a los demás, adhiriendo a las medidas sanitarias determinadas por la autoridad, tendientes a evitar toda propagación, posponiendo deseos o intereses personales, si éstos ponen en riesgo la salud pública

#### Anexo Especial Triage COVID-19

1. Toda pauta inicial de triage deberá buscar la mejora continua en la calidad de atención, clasificando al paciente lo más rápido y eficientemente posible, evitando aumentar el dolor, el sufrimiento y por lo tanto, provocando daños indirectos tal como el psicosocial, estrés, miedo, sentirse descuidado, abandonado o no ser atendido.

2. Se mantendrá al paciente debida y claramente informado respecto de los tiempos de espera, evaluación y posterior derivación, intervención o tratamiento, pudiendo así prestar o no su consentimiento cuando no sea de emergencia ni afecte a terceros, caso en el cual se aplica el principio de necesidad dado el carácter urgente de la situación, proporcionando la atención necesaria.

3. Para producir el mayor beneficio neto entre todos los afectados, el sistema de triage deberá buscar salvar la mayoría de las vidas, sin consideración vinculante a ningún ajuste por edad, calidad de vida o de sobrevivida, su condición socio económica, religión nacionalidad ni otra “categoría sospechosa” en términos de derecho.

4. No se pospondrá la instrumentación médica a un paciente necesitado de ella en favor de otro ulterior que eventualmente tenga mayor viabilidad o bien pudiera encontrarse más grave.

5. Se establecerán medidas tales que minimicen la posibilidad de error en la asignación de recursos, sobre todo aquellos que implican soporte vital del paciente. Esto es debido a que sólo se permite extraer soporte vital de un paciente cuando ya no resulte terapéutico ni tampoco sea causa de agravamiento de su estado de salud, y no debido a la urgencia de aplicarlos a un tercero.

6. La prioridad en la atención es por contacto con el centro de salud acorde al protocolo sanitario vigente, y ante la simultaneidad ocasional y en similar gravedad, se otorgará prioridad a los habientes de mayor posibilidad de sobrevivida. En caso de igualdad en su estado crítico, deberá el médico discernir alguna significativa menor probabilidad de sobrevivida de uno respecto de otro, incluso debido al conocimiento o recursos disponibles, priorizando el de mayor probabilidad de sobrevivida o a quien ciertamente pueda curar. En caso de igual probabilidad de sobrevivida, y que a juicio del médico sólo puede atender a uno, el profesional deberá entonces priorizar aquél que representa mayor gravedad.

7. En caso que los procedimientos médicos no resulten terapéuticos, el paciente no debe ser abandonado ni ser inducido a ninguna práctica eutanásica. Debe derivárselo a una unidad de cuidados paliativos ya que cuando no es posible curar, siempre es posible cuidar.

8. Se implementarán medidas eficaces que aseguren la trazabilidad del cadáver, su identidad y custodia desde el momento del deceso y hasta su disposición final acorde a la voluntad previamente expresada por el fallecido o en su defecto la de sus deudos, o bien comunicándose con la AMIA, Instituciones Islámicas correspondientes o Agrupaciones Cristianas de referencia, acorde a los indicios que presente el fallecido respecto de su credo, respetando así los derechos de libertad de culto, diversidad y no discriminación.

#### **DECRETO N° 1.422**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al N°00393-2-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.306, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.306 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**LEY N° 10.307**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárese al mes de setiembre de cada año como "Mes de la Biblia".

Artículo 2°.- Establécese el 21 de setiembre de cada año como "Día Provincial de la Oración a Dios", el cual será celebrado como día conmemorativo para invocar el nombre de Dios, de modo que se convierta en un acto espiritual por nuestra Provincia, nuestras autoridades y la familia como base fundamental de nuestra sociedad.

Artículo 3°.- Las Autoridades Estatales deberán apoyar, promover e incentivar toda actividad de las comunidades religiosas para la celebración de este día.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Leonor Madera**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.423**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al N° 00383-2-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.307, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.307 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**RESOLUCIONES**

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION GENERAL N° 24**

La Rioja, 10 de noviembre de 2020

Visto: El Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, la Resolución General N° 33/2013 y la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, y;

**Considerando:**

Que el Art. 59° de la citada ley establece que la Dirección podrá otorgar, a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de sus deudas fiscales vencidas.

Que el mencionado artículo, también dispone que la Dirección establecerá los planes de pago, fijando las condiciones, cuotas y plazos.

Que el Art. 163° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, establece que los contribuyentes y/o responsables que solicitaren Facilidades de Pago, a los efectos de la conformación de la solicitud, deberán ofrecer garantías en caso de que la deuda total supere la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

Que mediante Resolución General N° 15/2015 se actualiza el monto citado precedentemente elevándolo a la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000).

Que se considera apropiado efectuar nuevamente una actualización de los montos indicados en las citadas resoluciones.

Que debe dictarse el dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Sustituir el Art. 163° de la Resolución Normativa N° 01/2011, por el siguiente texto:

**Garantías**

"Artículo 163°.- Los contribuyentes y/o responsables que solicitaren Planes de Facilidades de Pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, y a los Automotores y Acoplados, a los efectos de la confirmación de la solicitud, deberán abonar la primera cuota y ofrecer garantías en caso de que la deuda total, a la fecha de su presentación, supere la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000).

Para los Planes de Facilidades de Pago solicitados por el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, a los efectos de la conformación de la solicitud, previamente autorizada por esta Dirección, deberán abonar la primera cuota y ofrecer garantías, cualquiera sea el importe total de la deuda a la fecha de su presentación".

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegaciones y Receptorías de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Luis Aguilar**  
Director DGIP

\* \* \*

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION GENERAL N° 25**

La Rioja, 17 de noviembre de 2020

Visto: La Ley N° 10.310, y;

**Considerando:**





Que la norma citada establece un Régimen Especial de Regularización de Deudas, para todos los tributos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, y que comprende aquellas obligaciones fiscales vencidas y exigibles al 30 de septiembre de 2020.

Que el Artículo 25° de la Ley N° 10.310, faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias respecto al régimen instaurado por dicha norma legal.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES  
RESUELVE:**

**Deudas y Sujetos Comprendidos**

Artículo 1°.- Conforme a lo previsto en la Ley N° 10.310, el Régimen Especial de Regularización comprende las deudas de los tributos, incluyendo sus intereses, accesorios y multas, y los periodos que a continuación se detallan:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la posición julio (07) de 2020, inclusive.
- b) Impuesto a los Automotores y Acoplados hasta la quinta (5) cuota del año 2020, inclusive.
- c) Impuesto Inmobiliario hasta la tercera (3) cuota del año 2020, inclusive.
- d) Impuesto de Sellos, por todos los actos celebrados e instrumentados hasta el día miércoles 09 de septiembre de 2020, inclusive.
- e) Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10°, inciso 29 del Código Tributario.
- f) Obligaciones y accesorios de Sujetos Concursados por los montos incluidos en el Acuerdo Preventivo homologado judicialmente.

Artículo 2°.- Podrán acceder al presente Régimen, los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, aún cuando se encuentren, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en Gestión de Cobro o en discusión en Sede Administrativa o Judicial, ejecución fiscal o concurso preventivo, debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa -incluso el de repetición. Las costas y gastos causídicos, deberán ser cancelados con antelación a la suscripción del presente Régimen.

**Deudas y Sujetos Excluidos**

Artículo 3°.- Conforme a lo previsto en el Artículo 4°, de la Ley N° 10.310, el presente Régimen Especial de Regularización, no comprende las deudas y sujetos que a continuación se detallan:

1. Los Agentes de Retención, de Percepción y/o Recaudación Bancaria por sus obligaciones como tales.
2. Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria N° 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

**Modalidades de Adhesión**

Artículo 4°.- Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del presente Régimen, podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de presentación de solicitud:

a. Presencial: ante cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), solicitando turno previo en página web [www.dgiplarioja.gob.ar](http://www.dgiplarioja.gob.ar), para establecer día y horario de concurrencia a la dependencia; donde completarán y presentarán los formularios pertinentes y demás requisitos.

Cuando el acogimiento se formalice, el firmante del formulario deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines. Dicho sujeto asume la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado, al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

b. Vía Web: los contribuyentes podrán formular su acogimiento a través de la Clave de Identificación del Usuario (C.I.U) en el sitio web de esta Dirección [www.dgiplarioja.gob.ar](http://www.dgiplarioja.gob.ar), accediendo a través del “Sitio Contribuyentes.”

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se generará el plan de facilidades de pago solicitado el cual será remitido al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente para su conformidad.

No estará disponible ésta opción para la regularización de deudas en ejecución fiscal, en Concursos y/o en Quiebras.

Cuando la obligación adeudada corresponda solamente a multas firmes, se deberá solicitar el beneficio, a través del servicio “Mesa de ayuda” disponible en el sitio web de la Dirección, manifestando el pedido de adhesión a los beneficios de la Ley N° 10.310, por dichas obligaciones.

Aquellos contribuyentes o responsables, que deseen optar por la opción b) y no posean la mencionada Clave de Identificación del Usuario (C.I.U) a la fecha de vigencia de la presente ley, podrán solicitarla:

1. Con carácter definitiva, en casa Central, sus anexos, Delegaciones y Receptorías de esta Dirección.
2. Con carácter provisoria a través del servicio “Mesa de Ayuda” disponible en el sitio web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

A tales efectos los usuarios solicitantes deberán declarar y completar los datos requeridos por el sistema; y además declarar:

- \* Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único Identificación Laboral (CUIL).
- \* Domicilio Real del usuario conforme su Documento Nacional de Identidad (DNI, LC, LE).
- \* Correo Electrónico, Número de celular y compañía telefónica a la que pertenece el mismo.

El correo electrónico declarado constituirá domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 23° del Código Tributario, Ley N° 6.402 y modificatorias, en él serán válidas todas las notificaciones efectuadas por la Dirección y a través del cual se notificará la Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.) otorgada con carácter provisoria.

Las Claves de Identificación del Usuario (C.I.U) provisionales como así también las de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados deberán ser



confirmadas en forma presencial cuando la Dirección General de Ingresos Provinciales así lo disponga.

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento establecidas en este artículo implica el reconocimiento expreso de la deuda y el allanamiento a las pretensiones del Fisco Provincial.

### Requisitos

Artículo 5°.- A los fines de obtener los beneficios dispuestos en la presente norma, los contribuyentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos del Artículo 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

b) Aportar los datos que se detallan a continuación:

Personas humanas: apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), CUIT/CUIL, domicilio fiscal, domicilio postal, número de teléfono.

#### Contribuyente fallecido:

I. La sucesión indivisa deberá informar datos de sucesión, apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), fecha de fallecimiento, apellido y nombre del administrador de la sucesión, de corresponder, CUIT/CUIL, número de documento de identidad del administrador (LE, LC o DNI), domicilio y número de teléfono.

II. Para el caso en que el juicio sucesorio estuviera resuelto, deberá actualizar todos los datos de titulares y porcentajes de participación.

#### Asociaciones y sociedades de cualquier tipo:

Razón social, CUIT, domicilio legal, domicilio fiscal, número de resolución de Personería Jurídica; apellido y nombre, cargo, número de Identidad, CUIT, número de teléfono y domicilio del representante legal.

c) En el caso de acogimiento de manera presencial, deberá acreditar la titularidad para el Impuesto Inmobiliario, en los casos que no se registre la misma, en el Sistema Tributario Provincial (SITRIP) de la Dirección General de Ingresos Provinciales, a tales fines se deberá aportar original y copia o copia certificada de escritura traslativa de dominio, disposición de la Dirección de Catastro, en caso de mensuras aprobadas, Resolución de adjudicación de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, Resolución Judicial u otra documentación que acredite titularidad, usufructo o posesión del inmueble.

d) Acreditar el domicilio fiscal, a tales fines se deberá presentar original y copia o copia certificada de un comprobante abonado de un servicio público con una antigüedad no menor a tres (3) meses, donde conste y se pueda acreditar el domicilio declarado por el contribuyente.

Este requisito no será obligatorio para las solicitudes que se realicen vía web.

En el caso de que la deuda sea cancelada en un (1) sólo pago, el contribuyente solo deberá cumplimentar el requisito establecido en el inciso a) del presente artículo.

La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá flexibilizar las formalidades establecidas en el presente

artículo, teniendo en cuenta las particularidades que pudieren presentarse para cada caso

Artículo 6°.- Los contribuyentes podrán formular su acogimiento por el monto total o parcial adeudado, incluyendo al capital sus intereses y accesorios en forma indivisible. Para el caso de acogimiento por una parte de la deuda, deberán incluirse, en primer término, las deudas más antiguas.

Tratándose de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, el pago de la deuda con los beneficios de la Ley N° 10.310, solo se admitirá al contado o en pagos parciales, siempre que se regularice la totalidad de la deuda que se registre por cada inmueble o dominio correspondiente.

Artículo 7°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales expedirá las liquidaciones correspondientes, bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda.

Artículo 8°.- Los contribuyentes sometidos a juicio de ejecución fiscal que opten por acogerse al Régimen Especial de Deudas, deberán efectuarlo por Fiscalía de Estado de la Provincia, cumpliendo previamente con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente y con el pago de los honorarios pertinentes.

### Plazo de Acogimiento

Artículo 9°.- El plazo de acogimiento para los beneficios del presente Régimen vencerá el día 31 de diciembre de 2020, inclusive, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.310.

### Formas de Pago y Beneficios para Contribuyentes con Obligaciones en Sede Administrativa

Artículo 10°.- Los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial de Regularización de Deudas previsto en la Ley N° 10.310, por obligaciones fiscales en Sede Administrativa, podrán abonar las mismas, a su opción, de la siguiente manera:

#### A- Contado

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el cien por ciento (100%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será también del cien por ciento (100%).

#### B- En Plan de Pago de 2 hasta 10 Cuotas

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online tendrán el cien por ciento (100%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del setenta por ciento (70%).

#### C- En Plan de Pago de 11 hasta 20 Cuotas



En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el setenta por ciento (70%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10 inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del sesenta por ciento (60%).

#### **D- En Plan de Pago de 21 hasta 30 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el sesenta por ciento (60%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10 inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del cincuenta por ciento (50%).

#### **E- En Plan de Pago de 31 hasta 40 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el cincuenta por ciento (50%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del cuarenta por ciento (40%).

#### **F- En Plan de Pago de 41 hasta 50 Cuotas:**

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el cuarenta por ciento (40%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10 inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del treinta por ciento (30%).

#### **G- En Plan de Pago de 51 hasta 60 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes que se adhieran al Régimen en forma online, tendrán el treinta por ciento (30%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias. Los contribuyentes que se acojan en forma presencial, el beneficio será del veinte por ciento (20%).

#### **Formas de Pago y Beneficios para Contribuyentes con Deudas en Sede Judicial**

Artículo 11°.- Los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial de Regularización de Deudas previsto en la Ley N° 10.310, por obligaciones fiscales por las cuales se haya iniciado ejecución fiscal, podrán abonar las mismas, a su opción, de la siguiente manera:

#### **A- Contado**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el ochenta por ciento (80%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias.

#### **B- En Plan de Pago de 2 hasta 6 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el sesenta por ciento (60%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias, hasta el vencimiento de la ley.

#### **C- En Plan de Pago de 7 hasta 12 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el cincuenta por ciento (50%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias, hasta el vencimiento de la ley.

#### **D- En Plan de Pago de 13 hasta 18 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el cuarenta por ciento (40%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias, hasta el vencimiento de la ley.

#### **E- En Plan de Pago de 19 hasta 24 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el treinta por ciento (30%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias, hasta el vencimiento de la ley.

#### **F- En Plan de Pago de 25 hasta 36 Cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el veinte por ciento (20%) de condonación de los intereses resarcitorios, punitivos, multas que no hayan sido ingresados y Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° inc. 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias, hasta el vencimiento de la ley.

Artículo 12°.- Los Planes Especiales de Pago establecidos por la Ley N° 10.310, serán de hasta un máximo de 60 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas en instancia administrativa y de 36 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas en instancia judicial.

Quienes elijan las opciones B a G, prevista en el Artículo 10° y opciones de B a F previstas en el Artículo 11° de la presente Resolución, deberán ingresar la primera cuota, sin cuyo ingreso no quedará conformado el plan de pagos solicitado.

#### **Medios de Pago**



Artículo 13°.- Los medios de pago serán los establecidos en la normativa vigente, Art. 56° del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias.

En el caso de pago por cesión de haberes y débito directo en cuenta, los contribuyentes podrán adherirse a esta modalidad luego de ingresada la primera cuota.

### Intereses

Artículo 14°.- Los Planes de Pago devengarán un interés mensual de financiación del uno por ciento (1%) sobre saldo.

Artículo 15°.- A las cuotas del Régimen Especial de Regularización de Deudas impagas a su respectiva fecha de vencimiento, que no impliquen la caducidad del plan, se les aplicara el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39° del Código Tributario, (0,05% diario, según Decreto P.E.P N° 1.650/2004), desde la fecha de vencimiento de la cuota y hasta el momento de la cancelación.

### Planes de Facilidades de Pago Vigentes

Artículo 16°.- Las deudas comprendidas en planes de facilidades de pago vigentes, podrán refinanciarse, en los términos dispuestos en el presente Régimen, por el saldo de deuda.

### Importe Mínimo de la Cuota

Artículo 17°.- El importe mínimo a pagar por cuota será de Pesos Quinientos (\$ 500) para obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos y de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) para el resto de los tributos regularizados.

### Fecha de Vencimiento de las Cuotas

Artículo 18°.- El vencimiento del pago de contado, como el de la primera cuota del Régimen Especial de Regularización de Deudas de la Ley N° 10.310, operará a los cinco (5) días corridos de la emisión del Plan de Pagos.

El vencimiento de las siguientes cuotas mensuales operará el día dieciséis (16) o día posterior si este fuese inhábil, a partir del mes siguiente al del acogimiento.

### Sumarios para Aplicación de Multas

Artículo 19°.- Los sumarios para la aplicación de multas, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones principales respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de la Ley N° 10.310 o se regularicen conforme sus disposiciones.

Se consideran incluidas en el párrafo anterior a las multas previstas por los Artículos 40°, 41° y 110° del Código Tributario, Ley N° 6.402 y modificatorias, que no se encuentren firmes.

### Garantías

Artículo 20°.- En los casos de contribuyentes que solicitaren el Plan Especial de Pago, y mantengan una deuda total superior a Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), por cualquiera de los tributos y por cuenta, para formalizar el

acogimiento deberán abonar la primera cuota y ofrecer las garantías previstas en el Art. 163° y siguientes de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, modificada mediante Resolución General N° 24/2020.

### Caducidad

Artículo 21°.- La caducidad de los Planes de Pagos operará por la falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

Producida la caducidad del plan especial se perderán los beneficios:

Por el saldo de deuda no cancelado.

Por las multas sujetas a condonación conforme la opción de pago elegida.

La caducidad del Plan Especial de Pagos que se formule dentro de las previsiones de la Ley N° 10.310 implicará la reapertura de los sumarios o procedimientos en trámite.

### Disposiciones Varias

#### Cancelación Anticipada

Artículo 22°.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un Plan de Pago vigente Ley N° 10.310, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida, descontado el interés de la financiación.

Artículo 23°.- Los contribuyentes y/o responsables no podrán incluir en el presente Régimen deudas que ya hubieran sido financiadas en el marco de la Ley N° 10.310.

#### Contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario

Artículo 24°.- Los contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario, gozarán del beneficio de descuento del diez por ciento (10%) en el Impuesto a pagar por el año 2021, establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 10.310, siempre y cuando:

1. Hayan abonado de contado el Pago Único Anual o las dos cuotas semestrales por el periodo fiscal 2020 y no registren deuda por los periodos fiscales anteriores, o
2. Hayan cancelado hasta la cuarta (4) cuota del año 2020, en el Impuesto Inmobiliario y no registren deuda por los periodos fiscales anteriores, o
3. Hayan cancelado hasta la sexta (6) cuota del año 2020, en el Impuesto a los Automotores y Acoplados y no registren deuda por los periodos fiscales anteriores.

El cómputo del citado beneficio se computará en forma independiente por cada Impuesto y cuenta. No procederá la devolución del descuento, en los casos que no puedan ser aplicados.

Los contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario que se encuentren con sus obligaciones fiscales canceladas hasta el periodo fiscal 2019 y por el periodo fiscal 2020 hayan adherido a la cesión de haberes, también gozarán de los beneficios del Art. 20° de la Ley N° 10.310.





No gozarán de los beneficios del Art. 20° de la Ley N° 10.310, los contribuyentes que estén acogidos a un plan de facilidades de pago vigente según Leyes Especiales o Resoluciones D.G.I.P., aún cuando se encuentren al día con las cuotas, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

Artículo 25°.- Apruébanse los formularios emitidos por el Sistema Tributario Provincial (SITRIP).

Artículo 26°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del dictado de la misma.

Artículo 27°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 28°.- Cumplido, solicítense publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese.

**Cr. Luis Aguilar**  
Director DGIP

### LICITACIONES

**Ministerio de Agua y Energía - La Rioja**  
**Decreto - Ley 21.323/63 - Convenio ENOHS**

**Licitación Pública (Obra) N° 01/2020**  
**Expte. G10-0428.7/2020**

Obra: "Construcción Acueducto Azulón - El Milagro - Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo."

Apertura de ofertas: Viernes 18/12/2020 - Hora: 10:00.

Presupuesto oficial: \$ 81.657.288,32.

Plazo de Ejecución: ocho (8) meses.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Consultas y solicitud de pliego: Coordinación Gral. de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Agua y Energía La Rioja - 9:30 - 12:30 horas, dirigidas a: [contratacionesipalar@gmail.com](mailto:contratacionesipalar@gmail.com)

Lugar de Apertura: Ministerio de Agua y Energía - Ex - IPALaR - Av. Luis Vernet 1300 - La Rioja.

**Cra. Sandra de la Fuente**

Directora General de Administración  
Ministerio de Agua y Energía - La Rioja

**N° 24.091 - \$ 10.496,00 - 13 al 24/11/2020 - Capital**

\* \* \*

**Ministerio de Salud Pública**  
**Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 43/2020**  
**Expte. E1-03057-6-2020**

Objeto: "S/la compra de 3 Vehículos con Equipamiento Ambulancia Unidad de Terapia Intensiva Móvil.

Presupuesto Oficial: \$ 19.050.000,00.

Fecha Límite de envío de ofertas: 04/12/2020 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 04/12/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Únicamente vía e-mail al correo institucional [licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com](mailto:licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com)

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com)

**Cra. Selva V. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850.327 - \$ 2.952,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

**Secretaría General de la Gobernación**

**Licitación Pública N° 293**  
**Expediente H11-04585-4-20**

Objeto: Renovación de pólizas de seguros de aeronaves de la provincia de La Rioja

Número de Contratación: 293

Presupuesto Oficial Base: \$ 11.393.910,00.

Lugar donde Consultar Pliegos: Dirección Gral. de Administración - Secretaría General de la Gobernación.

Día y Hora: lunes a viernes de 08:30 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: sin costo.

Lugar, Día de Presentación de las Ofertas y Acto de Apertura: Dirección Gral. de Administración de la Secretaría Gral. de la Gobernación - el día 18 de diciembre de 2020 a horas 12:00.

**Cr. Dante Herrera**

Director Gral. de Administración  
Secretaría General de la Gobernación

**N° 850.328 - \$ 1.968,00 - 20/11/2020**

### VARIOS

**Sanatorio Rioja S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas para asistir al acto en forma presencial o en forma remota, mediante el uso de la aplicación digital ZOOM (cuya ID de reunión y contraseña serán proporcionados al socio en el momento de confirmar asistencia), a la Asamblea General Ordinaria celebrarse el día 15 de diciembre de 2020 a las 08 horas en la Sede Social, sita en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1117 de la ciudad de La Rioja.

**Segunda Convocatoria**



Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para considerar el siguiente:

#### **Orden del Día**

1- Designación de dos (02) accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente del Directorio.

2- Motivo de la convocatoria excedido el plazo establecido por el último párrafo del Art. 234° de la L.S.C.

3- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Planillas, Cuadros, correspondientes al Ejercicio Económico N° XXVII cerrado el 30 de junio de 2019 y el Ejercicio Económico N° XXVIII cerrado el 30 de junio de 2020. Aprobación de la gestión del Directorio por dichos ejercicios.

4- Elección de Directores.

#### **El Directorio**

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sociedad, sito en avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja para que los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días de anticipación de la fecha fijada para la Asamblea (2° párrafo el Art. 238° de la LSC y sus modificaciones) de actuar por mandato, deberá presentar la correspondiente autorización o carta poder en instrumento privado con firma certificada por autoridad judicial, notarial o bancaria (Art. 239° de la LSC y sus modificaciones).

**Dr. Ricardo Zalazar**

Presidente del Director

**N° 24.105 - \$ 7.000,00 - 20/11 al 04/12/2020 - Capital**

\* \* \*

**Olivares Sierras del Velazco S.A.**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14/12/2020 a las 07:00 horas en primera y 08:00 horas, en segunda convocatoria en la sede social sita en El Maestro 507 de la ciudad de Chilecito, para tratar el siguiente:

#### **Orden del Día**

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Razones del tratamiento tardío del presente ejercicio, cerrado el 30/06/2020.

3) Consideración de la documentación consignada en el Art. 234 Inc. 1 LSC del ejercicio cerrado el 30/06/2020.

4) Tratamiento y destino de los resultados producidos del ejercicio cerrado el 30/06/2020.

5) Tratamiento de la gestión del Directorio.

6) Tratamiento de las deudas con los accionistas.

7) Designación de autoridades para un nuevo mandato.

8) Autorización a inscribir la presente Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, para ser inscriptos en el Libro de Asistencia (2° párrafo del Art. 238° de la LSC).

**Federico Néstor Megías**

Presidente

**N° 24.106 - \$ 4.200,00 - 20/11 al 04/12/2020 - Capital**

#### **REMATES JUDICIALES**

Sr. Juez, Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 2 Dr. Edgar Alberto Miranda, Secretaría "B", Sr. Pablo Pugliese, comunica por 3 (tres) días en los autos caratulados: De la Vega José David c/Vergara Hernán Pablo y/o Negocio Minimarket Cratos s/Despido - Expte. N° 3902 - Letra "D", que el Martillero Público José Pablo Pesce MP.149, rematará el día 04 de diciembre de 2020 a horas 11:00 en los Portales de este Juzgado N° 2, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente automotor a saber: Chevrolet Corsa Clasic GLS 1.6 Modelo 2009, color gris, Dominio HVI-216. Sin Base. El vehículo se encuentra exhibido en calle San Martín 257. Deudas: consultar en Expediente. El vehículo se entrega en el estado en que se encuentra. Modalidad de Venta: Quien resulte comprador, deberá presentarse con DNI, abonará en el acto el total del precio final ofrecido, más la comisión del martillero 10%, todo dinero en efectivo. Los gastos de transferencia son a cargo del adquirente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Para mayores informes o visita del bien dirigirse a Secretaría actuaria y/o Martillero Judicial, cel. 0380-154313511. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.



Secretaría, 18 de noviembre de 2020.

**Pablo Pugliese**

Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 2  
Secretaría "B"

**N° 24.113 - \$ 1.296,00 - 20 al 27/11/2020 - Capital**

**EDICTOS JUDICIALES**

La señora Juez de la Cámara Segunda "A", Sala 4 - Unipersonal, Fuero Civil, Comercial, y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Claudia Rosa Zárate, por la Secretaría "A" de la Dra. Margot Chade y, en los autos Expte. N° 20201200000022269 - Letra "M" - Año 2020, Mantovani, Roberto Alejandro - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Roberto Alejandro Mantovani, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 14 de agosto de 2020.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 24.048 - \$ 720,00 - 06 al 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Norberto Leonardo Figueroa, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201200000022828 - Año 2020 - Letra "F", caratulados: "Figueroa Norberto Leonardo / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
30 de octubre de 2020.

**Sra. Ana María Cabral de Argañaraz**  
Prosecretaria

**N° 24.050 - \$ 1.320,00 - 06 al 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez titular de la Sala "5" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda

Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 20202190000018714 - Letra "M" - Año 2019, caratulados: "Miranda, Rita Martina - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la misma, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Rita Martina Miranda, D.N.I. N° 8.304.586, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 08 de noviembre de 2019.

**Patricia Analia Moreno**  
Jefe de Despacho  
Secretaría "B"

**N° 24.054 - \$ 720,00 - 06 al 20/11/2020 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" - Sala 5 - Unipersonal, a cargo de la actuaria, Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 10202190000017871 - Letra "B" - Año 2019, caratulados: "Barrera, Gustavo c/Salvini, Rosa Ana Santiago - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por tres (3) veces, que el Sr. Gustavo Barrera - DNI N° 6.704.895, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) sobre el inmueble ubicado en calle Pringles esquina Viamonte de B° Parque Sur de esta ciudad Capital; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01; Circ.: I; Sec.: D; Manz.: 82; Parc.: 50. Con una Superficie de 417,52 m2; cuyas medidas son: al Norte 19,45 m2; al Sur: 19,73 m2; al Este: 21,69 m2 y al Oeste: 20,95 m2. Lindando al Norte: con calle Pringles; al Sur: con propiedad de Elva Cáceres; al Este: con propiedad de Ernesto Llavante y al Oeste: con calle Viamonte. Todo conforme Disposición Catastral N° 024001 de fecha 01/04/2019. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 09 de noviembre de 2020.

**Dra. María José Bazán**  
Secretaría "B"

**N° 24.083 - \$ 1.008,00 - 13 al 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción



Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gisela Vicentini, Secretaria, hace saber por tres (3) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Raúl Aspee, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20202200000021820 - Letra "A" - Año 2020, caratulados: "Aspee, Raúl / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince días (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, L.R., 27 de julio de 2020.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**N° 24.094 - \$ 648,00 - 17 al 24/11/2020 – Chilecito**

\* \* \*

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar hace saber que en los autos Expte. N° 10402190000017881 - Letra "G" - Año 2019, caratulados: "Gaset María Alicia y Otro - Prescripción Adquisitiva", que se tramitan por ante esa Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto inmueble ubicado en calle Pringles N° 841, entre Saavedra y Berutti, Barrio Pango de esta Ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana 69; Parcela 50 (según plano aprobado por la Dirección de Catastro), mientras que según escrituras números 88 y 96, la Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana C; Parcela 6. Sus medidas y linderos son las siguientes: trece metros con trece centímetros (13,13 m) al Sur sobre la calle Pringles de su ubicación en su contra frente al Norte mide trece metros con treinta y siete centímetros (13,37 m); en su costado Este mide treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32,78 m); y en el costado Oeste mide treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros (32,69 m), lo que hace una superficie total de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (435,65 m<sup>2</sup>). Los linderos son los siguientes: al Norte con propiedad de Dina González de Luna; al Sur con calle Pringles de su ubicación; al Este con propiedad de la sucesión de Tomás Diogil Menem y con propiedad de Virgilio Felipe Chumbita; y al Oeste con propiedad de Dalmira Gallardo,

respectivamente. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C. Edictos por (5) veces.

La Rioja, octubre de 2020.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 24.096 - \$ 2.520,00 - 17/11 al 01/12/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por tres (03) veces, citando a los que se consideren con derecho al inmueble: Datos Catastrales: Dpto.: 07; Circ.: I - Secc.: A - Mz.: 13a - Parc.: "32", ciudad de Chilecito, anteriores propietarios: Lagos de Merlo, María Esther y Lagos de Martín Balsell, Silvia Carolina, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, en los autos Expte. N° 4045 - Año 2016 - Letra "M", caratulados: "Morales, Amalia del Valle s/Prescripción Adquisitiva Veinteañal" bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez - Ante mí, Dra. Margot Chade de Santángelo, Secretaria.

**Dra. Margot Chade de Santángelo**  
Secretaria

**N° 24.099 - \$ 864,00 - 17 al 24/11/2020 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez Unipersonal de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, a cargo de la Secretaría Actuarial, Dr. Claudio Gallardo, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de información posesoria en los autos Expte. N° 10201190000017118 - Letra C - Año 2019, caratulados: "Carrizo Noriega, Sonia Marcela y Otra s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)",





sobre un inmueble ubicado en la localidad de Tanin, Dpto. Capital, sobre calle Proyectada S/Nº, y que según plano de mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 023742 de fecha 22/08/2018, se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; 4-01-58-014-378-887, contando con una superficie de treinta y siete (37) ha 8.722,30 m2. Lindando el referido inmueble, al Norte: con inmueble de la Sra. Celina Vega, al Este: con camino de acceso, en tanto que respecto a los restantes puntos cardinales, linda con comuneros del paraje. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble a contestar traslado y/o a estar a derecho dentro del término de diez días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de noviembre de 2020.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 24.101 - \$ 1.920,00 - 17/11 al 01/12/2020 – Capital**

\* \* \*

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de la Sala Unipersonal de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en los autos Expte. N° 10201190000017261 - Letra “N” - Año 2019, caratulados: Nieto María Josefa del Valle - Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, estar en derecho por el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación del diario oficial, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta María Josefa del Valle Nieto, a fin de comparecer a estar en derecho. Publíquese edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 11 de noviembre de 2020.

**Sergio Gabriel García**  
Prosecretario

**N° 24.103 - \$ 240,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La Dra. Marcela Fernández Favarón, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María José Quiroga, Secretaria Encargada del Registro Público de Comercio, en Expte. N° 14.300 - Letra “M” - Año 2020, caratulados: “MEZHER MOTOR S.A.”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber por un día en el Boletín Oficial

que se ha iniciado trámite de inscripción de Directorio de la firma “MEZHER MOTOR S.A.” en este Registro. Mediante instrumento privado Acta N° 6, de fecha 16 de noviembre del año 2019, los accionistas el Sr. Jorge Andrés Mezher, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 29.138.132 y el Sr. Julio Alfredo Mezher, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 26.054.451, ambos con domicilio real en calle 8 de Diciembre N° 630 de la ciudad de La Rioja, resuelven la designación de los integrantes del Directorio; aprobando por unanimidad mantener idéntica composición a la actual, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Jorge Andrés Mezher, D.N.I. 29.138.132; Director Suplente: Julio Alfredo Mezher, D.N.I. 26.054.451; quienes ejercerán sus funciones durante los tres (3) periodos siguientes conforme lo dispuesto en el Estatuto Social.

La Rioja, 08 de noviembre de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 24.104 - \$ 910,00 - 20/11/2020 – Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 6, de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría “B”, a cargo de la Secretaria Dra. María José Bazán; en los autos Expte. N° 10202200000021699 - Letra “R” - Año 2020, caratulados: “Ramírez, María del Carmen - Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza por una vez (1), a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Ramírez María del Carmen, DNI N° 11.577.682, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación (Art. 2.340 última parte C.C. y C.), bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 02 de noviembre de 2020.

**Dra. María José Bazán**  
Secretaría “B”

**N° 24.107 - \$ 240,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal Primera de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja,



Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario, Sr. Nelson Daniel Díaz, comunica por un (1) día cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los causantes, Sra. Rosario Alicia Herrera, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.), a comparecer en los autos Expte N° 40101200000022595 - Letra "H" - Año 2020, caratulados: "Herrera, Rosario Alicia s/Sucesión Ab Intestato", el presente edicto se publicará un (1) día en el Boletín Oficial.

Aimogasta, 03 de noviembre de 2020.

**Nelson Daniel Díaz**  
Prosecretario

**N° 24.108 - \$ 216,00 - 20/11/2020 - Aimogasta**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera Dra. Marcela Fernández Favaron y la Dra. María José Quiroga, Secretaría a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.313 - Letra "R" - Año 2020, caratulados: RAM S&S S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber por un día (1) que se solicitó la inscripción del contrato social de la sociedad comercial "RAM S&S S.R.L.", fechado el 02 de octubre de 2020, con Domicilio: Del Carmen N° 353 - B° San Martín de la ciudad de La Rioja. Socios: Diego Gabriel Sáez, argentino, mayor de edad, soltero, DNI 39.887.366, domiciliado en calle Entre Ríos N° 45 de la ciudad de La Rioja y Micaela Sáez, argentina, mayor de edad, soltera, DNI 40.820.769, domiciliada en calle Entre Ríos N° 45, ciudad de La Rioja. Administración: la Gerencia estará a cargo del socio Diego Gabriel Sáez. Objeto Social: A) Gestión y prestación del servicio de residencia geriátrica para adultos mayores de 60 años de edad, B) Residencia transitoria de personas mayores de edad (jóvenes y adultos de menos de 60 años de edad), C) Contratar y/o asociarse con otras entidades prestadoras de servicios médicos públicas o privadas, obras sociales, entidades de medicina prepagas, con entidades financieras y bancarias para el financiamiento de la actividad, realizar adquisición y/o locación de bienes. Capital Social: se fijó en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil. Duración: será de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. El cierre del ejercicio anual fue fijado el día 30 de junio de cada año.

La Rioja, 06 de noviembre de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 24.109 - \$ 528,00 - 20/11/2020 - Capital**

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", "Sala 5" - Unipersonal, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría a cargo de la Dra. María José Bazán, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber que cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto: Remigio Antonio Flores, DNI N° 16.341.329, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación, en los autos Expte. N° 10202190000019153 - Letra "F" - Año 2019, caratulados: "Flores, Remigio Antonio / Sucesión Ab Intestato". Publíquense edictos de ley por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, marzo de 2020.

**Dra. María José Bazán**  
Secretaría "B"

**N° 24.110 - \$ 192,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haydée Paiaro, Sala "4" Unipersonal, Secretaría "A", hace saber por una vez que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Ramón Rodríguez, M.I. y 8.304.652 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación del presente edicto (Art. 2.340 última parte del C.C. y C.) en los autos Expte. N° 12201200000022619 - Letra "R" - Año 2020, caratulado: Rodríguez Ramón Sucesión Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Dr. Claudio Gallardo, Secretario.

La Rioja, 05 de noviembre de 2020.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 24.111 - \$ 216,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Excma. Cám. 2° en lo Civil, Ccial. y de Minas, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B"; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos, Petrona Herrera D.N.I. N° 7.891.970 y Zenón Maximino Olmedo, D.N.I. N° 3.006.098, a comparecer en los autos Expte. N° 20202200000020976 - Letra "O" - Año 2020, caratulados: "Olmedo Zenón Maximino; Herrera Petrona - Sucesión Ab Intestato." El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.



Secretaría, La Rioja, octubre de 2020.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**N° 24.112 - \$ 840,00 - 20/11 al 04/12/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis - Juez de Cámara, Dra. María José Quiroga - Encargada del Registro Público de Comercio-, hace saber que en autos Expte. N° 14.151 - Letra "F" - Año 2019, caratulados: "FENIX 95.1 S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas - Modif. del Contrato y Nuevo Socio Gerente - Modif. Cláusula 5°", donde se ha solicitado la inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Gerente. Que la sesión se realizó por instrumento privado de fecha 31 de octubre de 2018, por el cual, la socia de la empresa FENIX 95.1 S.R.L., Karina Alejandra Bosetti cedió y transfirió, el 20% del capital social, integrado por 24 cuotas partes, del 95% del capital social, que ésta tenía en la empresa, a la Srta. Alicia Miriam Gallardo y cede el 35% del capital social, integrado por 42 cuotas partes, del 95% del capital social, que ésta tiene en la sociedad, al Sr. Claudio Luis Capdevila, y el socio Sr. José Pio Heredia cede y transfiere a la Srta. Alicia Miriam Gallardo el 5% del capital social, integrado por 6 cuotas partes, del que éste era titular en la empresa FENIX 95.1 S.R.L. Asimismo en instrumento privado de fecha 25 de noviembre de 2019, la socia de la empresa FENIX 95.1 S.R.L. Karina Alejandra Bosetti, cede el 20% del capital social, integrado por 24 cuotas partes, que ésta tenía en la empresa, a la Srta. Alicia Miriam Gallardo, y cede el restante 20% del capital social, integrado por 24 cuotas partes, que ésta era titular en la empresa al Sr. Claudio Luis Capdevila. Que en reunión de socios de fecha 30 de octubre de 2019, los socios designan como gerente de la empresa FENIX 95.1 S.R.L. al socio Sr. Claudio Luis Capdevila. En consecuencia, quedan la Cláusula Cuarta y Quinta del contrato social de la empresa FENIX 95.1 S.R.L. redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social: lo constituye la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000), representado por 120 cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100) cada una. Que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Sr. Claudio Luis Capdevila tiene 66 cuotas partes de Cien Pesos (\$ 100) cada una, por un total de Pesos Seis Mil Seiscientos (\$ 6.600), lo que representa un 55% del capital social y la Srta. Alicia Miriam Gallardo tiene 54 cuotas partes de Cien Pesos (\$ 100) cada una, por un total de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos (\$ 5.400), lo que representa el 45% del capital social. Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazo para su integración, guardando la misma proporción de cuota

que cada socio sea titular al momento de la decisión". Quinta: Administración y Representación: La sociedad será administrada por el socio gerente el señor Sr. Claudio Luis Capdevila, quien tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma, excepto aquellas operaciones relacionadas con los bienes registrales y garantías a terceros en cuyos casos la firma será conjunta, durará en el cargo 3 años.

Secretaría, 10 de noviembre de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 24.114 - \$ 2.520,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Sr. Juan Bautista Olivera, D.N.I. N° 6.712.844 y Sra. Ilda Antonia Carrizo, D.N.I. N° 4.620.067, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, en los autos Expte. N° 8.690 - Letra "O" - Año 2020, caratulados: "Olivera Juan Bautista y Carrizo Ilda Antonia - Sucesión Ab Intestato". Arts. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edicto por un (1) día. La Rioja, 19 de octubre de 2020.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 24.115 - \$ 240,00 - 20/11/2020 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", "Sala 7" "Unipersonal", Dr. Magaquián José Luis, y a cargo del Dr. Fernando A. Altube, cita y emplaza por una (1) vez, a herederos, legatarios y acreedores, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Delgado María Manuel de la Trinidad, para que comparezcan en autos Expte. N° 10401190000020756 - Letra "D" - Año 2019, caratulados: "Delgado María Manuel de la Trinidad / Sucesión Ab Intestato", en el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 del C.P.C. La Rioja, 10 de noviembre de 2020.

**Dr. Fernando A. Altube**  
Secretario Transitorio

**N° 24.116 - \$ 240,00 - 20/11/2020 - Capital**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura
	<b>Dra. Analía Rosana Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Ángel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Luis Ramón Zamora</b> Presidente Tribunal de Cuentas	<b>Prof. Carlos A. Luna Dass</b> Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina**  
General de la Gubernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andador</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial p/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 v 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00